



Resolución del Secretario General No. 049-2023-TR/SG

Lima, 27 de junio de 2023

VISTOS: el recurso de apelación, de fecha 15 de mayo de 2023, interpuesto por el señor Jesús José Vera Bisso; el Informe N° 0384-2023-MTPE/4/12.01 y la Hoja de Elevación N° 0205-2023-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 0666-2023-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 25 de julio de 2019, el señor Jesús José Vera Bisso (EL RECURRENTE) solicita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que se reactive el pago de su pensión de cesantía bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, el mismo que se habría suspendido desde el año 1991. Solicita también el pago de los montos devengados desde la fecha de suspensión del pago de dicha pensión;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000051-2022-MTPE/4/12, de fecha 28 de febrero de 2022, la Oficina General de Recursos Humanos resuelve reactivar el pago de la pensión de cesantía bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530 correspondiente a EL RECURRENTE;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000200-2022-MTPE/4/12, de fecha 26 de julio de 2022, la Oficina General de Recursos Humanos resuelve reconocer la reactivación de la pensión de cesantía bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530 de EL RECURRENTE por la suma mensual de S/ 773.90 (setecientos setenta y tres con 90/100 Soles). Asimismo, le reconoce el pago de devengados desde el 25 de julio de 2016 en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto Ley N° 20530¹;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000336-2022-MTPE/4/12, de fecha 25 de noviembre de 2022, la Oficina General de Recursos Humanos resuelve dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 000200-2022-MTPE/4/12 en aplicación de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF de la Oficina de Normalización Previsional (ONP). Según indica la Oficina General de Recursos Humanos, en aplicación del citado dispositivo correspondería a la ONP pronunciarse sobre la solicitud derivada de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, como es en el caso de EL RECURRENTE;



¹ Artículo 56.- El derecho a pensión o compensación es imprescriptible.

Prescriben las pensiones devengadas, vencido el término de tres años sin haberse reclamado su pago, excepto;

a) Para los menores de edad o incapaces; y

b) En los casos de imposibilidad de ejercer dicho reclamo, salvo que el pensionista se encuentre prófugo de la justicia.

Que, mediante el escrito de fecha 2 de marzo de 2023, EL RECURRENTE interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000336-2022-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos, solicitando dejarla sin efecto. Aduce que la mencionada resolución no le fue notificada, sino que tomó conocimiento de la misma cuando se acercó a las instalaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para hacer el seguimiento del trámite de su solicitud. Señala también que a la fecha de su solicitud (25 de julio de 2019) se encontraba vigente la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, de fecha 3 de mayo de 2017, la cual mencionarían en su artículo 3 que las solicitudes de pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530 se atienden por las entidades que mantengan la función de pago de la pensión del referido régimen. Señala que la ONP se habría pronunciado en dicho tenor a través del Informe N° 009-2020-DPR-IF/ONP-08 ante una solicitud de opinión de la misma Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Finalmente, indica que la Resolución Directoral N° 000336-2022-MTPE/4/12 ha efectuado una aplicación retroactiva de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, contraviniendo el artículo 103 de la Constitución Política del Perú. En función a tales argumentos de derecho, solicita se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 000336-2022-MTPE/4/12;

Que, mediante Carta N° 0093-2023-MTPE/4/12, de fecha 20 de marzo de 2023, la Oficina General de Recursos Humanos se dirige a EL RECURRENTE indicando que ha efectuado una nueva consulta sobre su caso ante la ONP, a través del Oficio N° 0127-2023-MTPE/4/12, señalando que, una vez obtenida la respuesta, se procederá a comunicarle las acciones que correspondan, de acuerdo con el pronunciamiento emitido y en el marco de las normas sobre la materia;

Que, posteriormente, mediante Oficio N° 0250-2023-MTPE/4/12, de fecha 18 de abril de 2023, la Oficina General de Recursos Humanos se dirige a la ONP formulando una consulta adicional sobre la normativa aplicable para el cálculo del monto económico de pensiones y devengados en el caso de EL RECURRENTE, solicitando se indique si corresponde aplicar los criterios expuestos en la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, de fecha 3 de mayo de 2017, o la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, de fecha 15 de diciembre de 2021, al caso concreto;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0145-2023-MTPE/4/12, de fecha 18 de abril de 2023, la Oficina General de Recursos Humanos resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por EL RECURRENTE, debido a que este no habría cumplido con la exigencia legal para su procedencia al no sustentar su pretensión mediante una nueva prueba. La citada resolución fue notificada a EL RECURRENTE con fecha 25 de abril de 2023;

Que, mediante el escrito de fecha 15 de mayo de 2023, EL RECURRENTE interpone recurso de apelación solicitando la nulidad de la Resolución Directoral N°





Resolución del Secretario General No. 049-2023-TR/SG

0145-2023-MTPE/4/12, señalando que existe un error de motivación en dicho acto administrativo, toda vez que se emitió sin considerar la respuesta de la ONP al Oficio N° 0127-2023-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos en el que se consulta sobre la normativa aplicable al caso en particular;

Que, por disposición del artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), corresponde al superior jerárquico del órgano emisor del acto impugnado, resolver el recurso de apelación;

Que, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, señala en su artículo 50 que la Oficina General de Recursos Humanos depende de la Secretaría General;

Que, con relación a la Resolución Directoral apelada, la misma declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por EL RECURRENTE en razón a que este no acompaña prueba nueva en su recurso. En ese sentido, respecto a la interposición del recurso de reconsideración, el artículo 219 del TUO de la LPAG, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, en consecuencia, al no haber presentado prueba nueva en el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 000336-2022-MTPE/4/12, la apelación debe ser desestimada por infundada;

Que, el artículo 178 del TUO de la LPAG establece que la autoridad administrativa a la que corresponde la tramitación del asunto recabará de las autoridades directamente competentes los documentos preexistentes o antecedentes que estime conveniente para la resolución del asunto, sin suspender la tramitación del expediente;

Que, de la tramitación del análisis del expediente se advierte que la Resolución Directoral N° 0145-2023-MTPE/4/12 se emite sin haber considerado las respuestas de la ONP a las consultas formuladas por la misma Oficina General de Recursos Humanos mediante el Oficio N° 0127-2023-MTPE/4/12 y mediante el Oficio N° 0250-2023-MTPE/4/12, las cuales, de acuerdo a lo señalado por dicha Oficina General mediante Carta N° 0093-2023-MTPE/4/12 dirigida al administrado, eran necesarias para dilucidar los aspectos sustanciales de la presente controversia;

Que, de conformidad con el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, los procedimientos administrativos se sustentan fundamentalmente, entre otros, en el principio del debido procedimiento, según el cual los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.



Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, en ese sentido, al haberse resuelto la controversia sin contar con los nuevos elementos probatorios solicitados por la propia autoridad administrativa, los que son necesarios para emitir un acto administrativo fundado en derecho, la Resolución Directoral N° 0145-2023-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos carece de una debida motivación y, en consecuencia, contraviene el derecho al debido procedimiento administrativo;

Que, el artículo 3 del TUO de la LPAG establece que la motivación es un requisito de validez del acto administrativo y el artículo 6 del citado cuerpo normativo establece que la motivación debe contener “una relación concreta y directa de los **hechos probados relevantes** del caso específico” (énfasis propio);

Que, en esa línea, el artículo 10 del mismo cuerpo legal determina que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: i) la contravención a la ley y ii) el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Que, el artículo 11 del TUO de la LPAG señala que corresponde a la autoridad superior de quien dictó el acto conocer y declarar la nulidad de oficio;

Que, por lo tanto, corresponde emitir el acto administrativo que declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0145-2023-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, de acuerdo con las atribuciones conferidas en el literal e) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, corresponde a la Secretaría General expedir la resolución correspondiente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR; y el numeral 7.2 de la Directiva General N° 11-2013-MTPE/4 “Procedimiento administrativo para resolver los recursos de apelación en materia de pago de retribuciones de competencia de la Oficina General de Recursos Humanos”, aprobada por Resolución del Secretario General N° 176-2013-TR/SG;





Resolución del Secretario General No. 049-2023-TR/SG

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el administrado Jesús José Vera Bisso contra la Resolución Directoral N° 0145-2023-MTPE/4/12.

Artículo 2. Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 0145-2023-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos, retrotrayéndose el expediente hasta el momento de la resolución del recurso de reconsideración presentado por el administrado Jesús José Vera Bisso contra la Resolución Directoral N° 000336-2022- MTPE/4/12.

Artículo 3. Notificar la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos y al administrado Jesús José Vera Bisso en el domicilio procesal que señala en su recurso de apelación.



Regístrese y comuníquese.


D. CHARLES NAPURÍ GUZMÁN
Secretario General
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo